



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

**II. Antecedentes.**

1. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el diputado JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de Extinción de Dominio.

2. El 28 de abril de 2017, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, quien recibiera de la Mesa Directiva el asunto, por medio del Oficio No. D.G.P.L.63-II-61947, bajo el Expediente 6247, emitió el Dictamen correspondiente en "sentido positivo", dándose así la declaratoria de publicidad, para posteriormente en



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

misma fecha, abrirse la etapa de discusión en pleno del mismo, en donde fue aprobado por mayoría calificada de 314 votos a favor y 5 en contra, turnándose el asunto al Senado para los efectos constitucionales conducentes.

3. El 16 de mayo de 2017, se recibió por la Secretaria General de Servicios Parlamentarios en la Cámara de Senadores, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

4. En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

5. El 9 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII, Legislatura, para ser dictaminada.

6. El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuestas por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.

7. El 15 de noviembre de 2018 en sesión la Cámara de Senadores se aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio, con las propuestas formuladas en comisiones y con las reservas en lo particular aprobadas en el pleno, devolviendo el expediente a la Cámara de Diputados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

8. El 20 de noviembre de 2018 en sesión la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente con la minuta, en este sentido la Presidencia lo turnó a la Comisión de puntos Constitucionales para el Dictamen correspondiente.

9. El 18 de diciembre de 2018 en sesión la Cámara de Diputados aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.

10. Finalmente, la Minuta de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 09 de enero del 2019, posteriormente en Sesión Pública Ordinaria del día 23 de enero de 2019 fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

### **III. Objeto de la Minuta.**

La minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene como propósito reformar el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Mediante estas reformas constitucionales, se pretende combatir de manera inteligente al crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia, esto con relación a investigaciones de ciertas



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS

### PODER LEGISLATIVO

conductas tipificadas como ilícitas; por lo que se suman al catálogo vigente las siguientes: hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, recursos de procedencia ilícita, extorsión y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, además de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 constitucional.

#### **IV. Análisis de la Minuta.**

Como se desprende del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente de la Minuta que se dictamina, se precisa que la acción legislativa que nos ocupa se deriva de una iniciativa promovida en la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, por el entonces diputado JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, además de diversas aportaciones realizadas en el seno de comisiones y el pleno de la Cámara de Senadores como cámara revisora, por lo que se expondrán de manera separada bajo los argumentos siguientes:

- En primer lugar la Iniciativa promovida por el diputado José Hernán Cortés Berumen menciona lo siguiente:

El promovente refiere que el combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción debe ser una prioridad estratégica para la seguridad y la procuración de justicia de nuestro país. La experiencia internacional ha demostrado a lo largo de varias décadas que no es suficiente y mucho menos eficaz, el concentrar los esfuerzos de las instituciones de seguridad el limitarse a la persecución de aquellos que incurrir en dichas conductas delictivas. Lo que verdaderamente ha demostrado en diversas latitudes dar resultado para abatir la criminalidad organizada y la del género de corrupción ha sido el incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que tales instituciones se han consolidado en instrumentos como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuya redacción y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias integrales para enfrentar dichos fenómenos que incluso se han llegado a convertir en un riesgo para la seguridad nacional de los estados.

Alude que se desarrollan nuevas técnicas de investigación, siempre bajo la rectoría judicial, así como los ya mencionados mecanismos para la recuperación de activos. La recuperación de activos se ha colocado como la actividad central de orden estratégico a efecto de que los estados puedan reivindicar el estado de derecho frente a quienes han pretendido quebrantarlo y han generado cuantiosos acervos patrimoniales para sí y sus círculos criminales.

Señala que una de las conductas que la criminalidad organizada y la de servidores públicos tienen en común, es precisamente la de operación con recursos de procedencia ilícita, conocida también como lavado de dinero. A través de ésta, se pretende consolidar la finalidad económica del crimen y ocultar el origen criminal de los recursos derivados del mismo. El modus operandi, tanto del crimen organizado como el de la corrupción, es la de destinar los acervos ilícitamente obtenidos, formalizando incluso la propiedad de los mismos a favor de prestanombres individuales o corporativos, ya sea a través de propiedades o cuentas financieras. No obstante esa formalización ellos continúan siendo los beneficiarios finales del bien, por eso jurídicamente se les denomina: beneficiarios reales, dueños beneficiarios, quien se ostenta como dueño, etc., ya que se describe una situación de hecho, no de derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Indica que como respuesta a dicho fenómeno que se vale del engaño, el fraude a la ley, la utilización de prestanombres y empresas fachadas, es que la legislación desarrolla figuras como la extinción de dominio, fundamentándose en un principio del derecho perenne y categórico: del fraude no se pueden derivar efectos jurídicos.

Recuenta que por las anteriores razones, es que la extinción no se hace respecto de la propiedad. Se persigue jurídicamente la cosa, con independencia de la titularidad formal y oficial. Por esa razón, es que la figura reconocida en el derecho internacional, permite la reversión de la carga de la prueba.

Refiere que la acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

Narra que el hecho de vincular en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Describe que el fracaso que han tenido las autoridades federales en la aplicación de la extinción de dominio, (en 2015-2106 solo se ganó un juicio por la cantidad de 90 mil pesos cuando el fenómeno del lavado de dinero puede estar llegando a niveles de 50 mil millones de dólares, de acuerdo a las cifras de criminalidad económica), tiene varios factores. Este Congreso debe reforzar su exigencia al gobierno federal para que rinda cuentas en este aspecto. Adicionalmente a lo anterior, es evidente que la extinción de dominio tiene fundamentos constitucionales erróneos que deben resolverse a la brevedad y de manera urgente. Es necesario desvincular en el texto constitucional la procedencia de la extinción del tema penal.

Señala que actualmente la Constitución estipula lo siguiente respecto de la Extinción de dominio:

*“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:*

*I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;*

*II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:*

*a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*

*b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*

*c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*

*d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*

*III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Indica que derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la cual se plasmó por primera vez esta figura, surgió la obligación de expedir la Ley Reglamentaria que regulará su procedimiento para solicitar la acción de extinción, tomando como base las reglas emitidas.

Manifiesta que la extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

Alude que siguiendo la letra de la ley, con la aplicación del procedimiento de extinción se logran diversos fines relevantes:

1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia;
2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales;
3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos;
4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita;
5. Entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señala que en los casos específicos antes previstos, resulte necesario, como actualmente sucede, la plena acreditación de la responsabilidad penal del inculpado.

Continua manifestando que la práctica de la figura de la extinción de dominio deja mucho que desear, ya su utilización es casi nula en las entidades federativas y a nivel federal el ministerio público no ha logrado separar la práctica y los estándares penales del procedimiento civil de la extinción de dominio, como ya se ha señalado.

Expresa que el procedimiento de extinción de dominio que se propone regular en la carta magna se sustenta en los mismos principios constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de la garantía de audiencia.

Indica que como ya se ha mencionado, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en la Convención de Mérida contra la Corrupción, en los que se determina la obligación de los Estados parte de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes , en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno, situación que el estado mexicano ha cumplido pero sin efectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Al no tratarse de un tema penal y no constituir la causa eficiente para la procedencia de la acción, es que se hace perfectamente compatible el recepcionar la obligación mandatada tanto en la Convención de Palermo,

Narra que la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Sugiere que bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptado y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado.

Por último propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que "legitime" la posesión o la propiedad mal habidas.

- En segundo lugar es importante mencionan adiciones o reformas hechas por la Cámara Revisora, como a continuación se indican:

Es significativo aludir que el dictamen emitido por las comisiones de la Cámara de Senadores, tomó en cuenta las Iniciativas siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Del Senador JOSÉ ANTONIO LIMA del Grupo Parlamentario de MORENA, por la cual adiciona y reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;

b) Del Senador MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA del Grupo Parlamentario del PRD, por la cual reforma la fracción II y adiciona una fracción IV del artículo 22 y se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;

c) Del Senador ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio; y

d) Del Senador ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio.

En este sentido la Minuta de la Cámara de Senadores, considera, en el artículo 22 Constitucional, que la Extinción de Dominio no es confiscación, siempre y cuando la aplicación de bienes de una persona sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Refiere que en relación a lo anterior, establece que no se va a considerar confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, esto es cuando los servidores públicos y particulares incurran en responsabilidad frente al Estado. Por lo que se conserva la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La propia Minuta emanada del Senado, determina que la acción de Extinción de Dominio se ejercitará directamente por el Representante Social, lo cual será a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, es decir, ya no se realizará dentro del mismo procedimiento penal que se le sigue al imputado.

Expresa que el anterior procedimiento jurisdiccional de carácter civil para solicitar la Extinción de Dominio, será procedente sobre el patrimonio del imputado cuya procedencia legítima, claramente, no pueda realizar y, además, se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos tales como: corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

La Colegisladora consideró que a los agraviados por una Extinción de Dominio, se le deben garantizar todos y cada uno de los medios de defensa para demostrar que los bienes sujetos a esa acción son de procedencia legítima.

Sugiere que para hacer armónica la reforma al artículo 22, la misma Cámara de Senadores, consideró adicionar al artículo 73, fracción XXX Constitucional, la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de Extinción de Dominio en los términos del artículo 22 constitucional, antes citado.

Por cuanto hace al régimen transitorio, la Cámara revisora, consideró en el Artículo Primero, que la vigencia del Decreto, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además manifiesta por medio de un Artículo Segundo Transitorio; que el Congreso de la Unión, tiene un plazo de 180 días ulteriores al inicio de la vigencia del Decreto, para expedir una nueva legislación que será de carácter nacional en materia de Extinción de Dominio.

De igual modo sugiere en el Artículo Tercero Transitorio, se establezca que la Ley Federal de Extinción de Dominio, y la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto no se expida la legislación nacional en materia de Extinción de Dominio.

Por último, propone que en el Artículo Cuarto Transitorio, se contemple que los procesos en materia de Extinción de Dominio iniciados con fundamento en la legislación federal, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del Decreto en estudio, por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse conforme al andamiaje jurídico vigente al momento de su inicio.

En ese contexto es claro y preciso el objeto de la presente acción legislativa que busca combatir la corrupción en todas sus modalidades así como combatir delitos que laceran a la ciudadanía, debilitando así estructuras del crimen organizado a través de la extinción de dominio.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Luego del estudio efectuado a la Minuta que nos ocupa, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedente la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa, con base en las consideraciones generales que a continuación se describen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Resulta evidente el reclamo generalizado de la población en cuanto a las acciones implementadas para hacer frente al problema de la corrupción en nuestro país, la ciudadanía a través de la participación activa y organizada en las decisiones públicas ha expresado su sentir exigiendo un ambiente de paz y un estado de derecho como base para una transformación nacional.

En este contexto, motivados por la confianza que las y los tamaulipecos nos brindaron para representarlos desde este Poder Legislativo y basados en la sinergia de la suma de esfuerzos con el Poder Ejecutivo, se ha dado continuidad a un ardua labor para contrarrestar, conforme a las competencias de cada uno de los poderes, el fenómeno antisocial de la corrupción y la inseguridad que aquejan a la población y que sin duda son uno de los mayores reclamos sociales.

En consecuencia después de implementar diversas acciones interinstitucionales en los meses de abril a julio de 2017, se dio vida al Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación entre distintas autoridades locales y participación ciudadana, con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción además de fortalecer la fiscalización y control efectivo de recursos públicos.

Es por ello que se recibe con agrado la presente acción legislativa, toda vez que, como representantes populares estamos dispuestos a coadyuvar con la federación para el efectivo combate a la corrupción e inseguridad.

En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la acción de extinción de dominio otorga al Estado la facultad de solicitar al órgano jurisdiccional





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

que se aplique en su favor bienes cuyo dominio (derecho de propiedad) se declare extinto mediante sentencia (expediente 606/2010).

Ahora bien, es importante señalar lo siguiente:

-En el artículo 22 constitucional se establece que la extinción de dominio será un procedimiento autónomo de la materia penal; es decir será de naturaleza civil, ejercido por el Ministerio Público con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse.

-Así mismo, proponen adicionar al artículo 73, fracción XXX constitucional, la facultad del Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio en términos del artículo 22 constitucional.

-En cuanto al régimen transitorio se establecen 180 días para que el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, por lo tanto la legislación en el ámbito local y federal en esta materia se mantendrá vigente hasta en tanto se terminen de ventilar los procesos pendientes en la materia con el marco jurídico vigente.

Por consiguiente se considera acertado conjuntar esfuerzos a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Disminuir los recursos disponibles para la delincuencia.
2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

3. Atender el interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos.
4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de actividades ilícitas.

Parte importante de esta reforma se funda en los siguientes argumentos:

- a)** El combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción deben ser una prioridad estratégica para la seguridad y procuración de justicia de nuestro país.
- b)** El modus operandi, tanto del crimen organizado como el de la corrupción, es la de destinar los acervos ilícitamente obtenidos, formalizando incluso la propiedad de los mismos a favor de presta nombres individuales o corporativos, ya sea a través de propiedad o cuentas financieras.
- c)** La extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de la garantías del debido proceso.

En consecuencia esta Comisión Dictaminadora estima coincidente los argumentos vertidos por las comisiones del Congreso de la Unión y observamos con beneplácito el fortalecimiento de la figura de extinción de dominio, como estrategia para combatir la corrupción e inseguridad, por lo que nos sumamos con esta loable acción legislativa, manifestándonos en sentido positivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

No se omite destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas ha promovido diversas iniciativas encaminadas al combate de la corrupción, consecuentemente este Congreso local, ha emitido diversos decretos, procedimientos e instrumentos jurídicos que permitieron al Poder Judicial a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ejerciera acciones penales en contra de probables responsables, sentando así un precedente histórico en el Estado.

Por todo lo antes expuesto, esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la reforma constitucional que nos ocupa, motivo por el cual sometemos a la consideración del Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del dictamen de mérito, así como del siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** *Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22 ....**

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.*

*La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.*

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.*

**Artículo 73....**

*I. a XXIX-Z....*

*XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y*

*XXXI....*

**Transitorios**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.*

**Tercero.** *La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.*

**Cuarto.** *Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberá concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **TRANSITORIO**


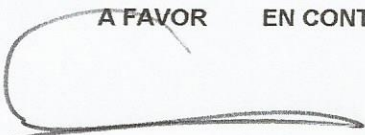





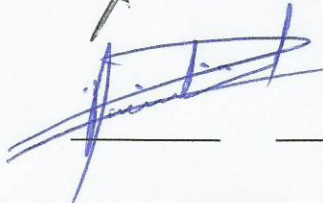





**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLÓC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.